

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — *Ley de 28 de Noviembre de 1837.* — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**ADMINISTRACION LOCAL. — NEGOCIADO 1.º**

El Sr Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Zaragoza lo que sigue:

«Vista la comunicación de V. S. de 14 del corriente en la que participa haber autorizado al Ayuntamiento de Villaluenga para enajenar la actual casa-escuela de niños a fin de destinar su producto, que, según tasación pericial, asciende a la cantidad de 2.000 reales, a la conclusión de una obra destinada al mismo objeto que la finca de que se trata:

Vista la ley de 8 de Enero de 1845, y la de 1.º de Mayo de 1855.

Vistos los Reales decretos de 28 de Setiembre de 1849 y 17 de Octubre último.

Considerando que si bien por el artículo 81 de la citada ley se autoriza a los Ayuntamientos para deliberar acerca de la venta de las fincas de propios, también se establece que sus acuerdos no serán ejecutivos hasta tanto que haya recaído la aprobación del Gobernador ó del Gobierno, según el caso:

Considerando que la frase disyuntiva empleada por dicha ley implicaba el que otra disposición marcaría taxativamente los casos en que los acuerdos de los Ayuntamientos deberían ser aprobados por el Gobierno ó por el Gobernador:

28 de Setiembre de 1849, al establecer la tramitación a que deben sujetarse los expedientes de indole igual al de que se trata, consigna que su aprobación compete única y exclusivamente al Gobierno.

Considerando que esta práctica ha continuado sin interrupción no obstante la publicación del Real decreto de 17 de Octubre último.

Considerando que las fincas de propios que poseen hoy los Ayuntamientos han sido exceptuadas de la desamortización por el Gobierno, y por consiguiente solo al mismo puede corresponder alzar la excepción que tiene acordada.

Considerando que aun en el caso de reconocerse la conveniencia de la enajenación de una finca, solamente el Estado puede determinar si ha de venderse por el Ayuntamiento que la posee, ó si ha de incautarse de ella la Hacienda para los fines prescritos en las leyes desamortizadoras, sin que sobre este particular se ocurra duda alguna, por cuanto las atribuciones de conocer en dichas calificaciones no competen a la autoridad de V. S. por ningún concepto;

La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien declarar que el Real decreto de 17 de Octubre de 1863 sobre las facultades delegadas a los Gobernadores, no es aplicable a la enajenación de las fincas de propios; por estar sujetas a otras leyes que no ha tratado de derogar dicha Real disposición; mandando se diga a V. S. al propio tiempo, con relación al asunto de que se trata en el expediente referido, que si la venta de la casa-escuela de niños perteneciente al Ayuntamiento de Villaluenga es un hecho consumado en atención a que se ha procedido en este asunto con una equivocada interpretación de las órdenes vigentes, y no resulta por otra parte que hayan sufrido perjuicio los intereses municipales, se apruebe la enajenación indicada en los términos que constan en la comunicación de V. S. de 24 del actual: en la inteligencia de que

en lo sucesivo se atenderá V. S. estrictamente a lo que establecen las disposiciones anteriores al citado Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado con respecto al punto de que se trata.»

De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1864. — El Subsecretario, José Elduayen. — Sr. Gobernador de la provincia de...

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

**SECCION DE ORDEN PUBLICO.**

**NUM. 190.**

Para amanecer el día 31 de Mayo último, se ausentó del pueblo de Villamediana, en el partido judicial de Astudillo, Francisco Villar, natural de un pueblo de la provincia de Pontevedra, cuyo nombre se ignora, operario de albañilería al servicio de Roque Perez, vecino de dicho pueblo, habiéndose llevado consigo como pertenecientes a este, un capotón de colorcilla, con forro encarnado; un paraguas encarnado, con empuñadura de hueso blanco; un chaleco de terciopelo negro, con estrellas azules; un pantalón de cuero remontado de paño de colorcilla; un sombrero negro; una manta blanca, con rayas encarnadas, como de ser-

vicio de labranza; un nivel de agua, de mas de una tercia de largo, con caja de hoja de lata, y tres a cuatro libras de tocino.

En su consecuencia, é instruyéndose causa por este hecho contra el referido Francisco Villar, cuyas señas se expresan a continuación, encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procedan a su busca, capturándolo si fuese habido, ocupándole los efectos que se le hallaren y remitiéndole a disposición de este Gobierno.

Zamora 6 de Junio de 1864.

Fernán Ladron de Cegama.

Señas de Francisco Villar.

- Edad, como 35 años.
- Eslatura corta.
- Cargado de hombros, grueso.
- Cara muy abultada.
- Color encendido.
- Ojos inyectos de sangre.
- Tiene dos cicatrices, la primera en una ceja y otra en un carrillo.
- Viste pantalon de paño azul, rayado; chaqueta de paño negro, labrado, con forros encarnados; borceguies blancos llenos de tachuelas.

**Junta provincial de Beneficencia de Leon.**

*PLIEGO de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 64 arrobas de aceite de olivo para el consumo de la casa Hospicio de esta ciudad.*

1.º Se saca á pública subasta el suministro de 64 arrobas de aceite de olivo para el consumo de la casa Hospicio de esta ciudad, bajo el tipo máximo de 67 reales cada arroba.

2.º El remate tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia el día 16 de Junio y hora de las once de su mañana, ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta.

3.º El aceite ha de ser de superior calidad; bien clarificado, sin poso, de buen color y sabor y sin mezcla de ninguna especie.

4.º El contratista entregará cada quince días, en la Administración del establecimiento las arrobas que se le pidan por la persona encargada á este objeto, que serán de 5 á 6 arrobas poco más ó menos cada quincena, cuyo pedido se le hará con tres días de anticipación y empezará á suministrar desde 1.º de Julio próximo.

5.º El aceite será reconocido en el acto de la entrega por una comisión de la Junta ó persona que el Sr. Gobernador Presidente designe.

6.º Si del reconocimiento resultase no ser de recibo el aceite, el contratista pagará por vía de multa 100 reales en cada día que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus espensas el que debiera entregar, é iguales perjuicios sufrirá caso de no verificar á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

7.º Para los efectos de la condición anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él y otro por esta Junta; y si no resultase conformidad, al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

8.º El pago del aceite se hará mensualmente del que haya entregado, previa la correspondiente liquidación.

9.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 500 reales en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante, que quedará como garantía del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega del aceite subastado.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja que para este objeto se colocará en la portería de este Gobierno ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito que habla la condición anterior, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado; debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por espacio de diez minutos.

12. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebración de la subasta, así como entregar una copia simple de ella en la Secretaría de la Junta.

Leon 30 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta, el Secretario, Higinio Cuervo Arango.

*Modelo de proposicion.*

D. N..... N..... vecino de de..... me comprometo á suministrar 64 arrobas de aceite para el consumo de la casa Hospicio de esta ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de.... rs. cada arroba. (Se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

*PLIEGO de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 310 arrobas de garbanzos para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad.*

1.º Se saca á pública licitación el suministro de 310 arrobas de garbanzos para consumo de los acogidos del Hospicio de esta ciudad, bajo el tipo máximo de 25 reales cada arroba.

2.º El remate tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia el día 16 de Junio y hora de las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta.

3.º El garbanzo ha de ser de buen tamaño, limpio, sin avería, de buena calidad, que tengan excelente cocion y sean suaves al paladar, sujetándose á la prueba que de ellos se haga en el Establecimiento.

4.º El contratista entregará cada quince días en la Administración del Establecimiento las arrobas que se le pidan por la persona encargada á este objeto, que serán de 25 á 27 arrobas cada quincena, cuyo pedido se le hará con tres días de anticipación, y empezará á suministrar desde 1.º de Julio.

5.º Los garbanzos serán reconocidos en el acto de la entrega por una comisión de la Junta ó persona que el Sr. Gobernador Presidente designe.

6.º Si del reconocimiento resultasen no ser de recibo los garbanzos el contratista pagará por vía de multa 100 reales en cada día que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus espensas los que debiera entregar, é iguales perjuicios sufrirá caso de no verificar á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

7.º Para los efectos de la condición anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él y otro por esta Junta, y si no resultase conformidad, al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

8.º El pago de los garbanzos se hará mensualmente, de los que haya entregado, previa la correspondiente liquidación.

9.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 1.000 reales en la Tesorería de Hacienda pública de

esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja que para este efecto se colocará en la portería de este Gobierno, ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condición anterior, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por espacio de diez minutos.

12. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebración de la subasta, así como entregar una copia simple de ella en la Secretaría de la Junta.

Leon 30 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta, el Secretario, Higinio Cuervo Arango.

*Modelo de proposicion.*

Don N. V. vecino de.... me comprometo á suministrar 310 arrobas de garbanzos para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de..... reales cada arroba. (Se expresará en letra la cantidad.)

*PLIEGO de condiciones bajo las cuales la Junta provincial de Beneficencia saca á público subasta el suministro de 1.500 arrobas de carbon de roble ó encina para el consumo de casa Hospicio de esta ciudad.*

1.º Se saca á pública licitación el suministro de 1.500 arrobas de carbon de roble ó encina para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad, bajo el tipo máximo de 4 reales cada arroba.

2.º El remate tendrá lugar en el local de este Gobierno de provincia el día 17 de Junio y hora de las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta.

3.º El carbon será de encina ó roble de buena calidad, seco de caña no descascada y que sea limpio, y sin tizos.

4.º Será reconocido en el acto de la entrega por una comisión de la Junta ó persona que el Sr. Gobernador Presidente designe.

5.º Si del reconocimiento resultase no ser de recibo el carbon, el contratista pagará por vía de multa 200 reales en cada entrega que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus espensas el que debiera entregar.

6.º Para los efectos de la condición anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él y otro por la Junta, y si no resultare con-

formidad, al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

7.º El contratista entregará en los almacenes del Establecimiento la mitad del carbon que se contrata en todo el mes de Julio próximo, y la otra mitad en el de Setiembre.

8.º El pago del carbon se hará en el mes de Agosto de las arrobas que haya entregado en Julio, y en el de Octubre las que entregue en Setiembre, previa la correspondiente liquidación.

9.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 500 reales en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho total entrega del carbon subastado.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para este objeto se colocará en la portería del Gobierno civil, en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho depósito de que se habla en la anterior condición, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitación verbal solo entre sus autores por espacio de diez minutos.

12. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebración de la subasta, así como entregar una copia simple de ella en la Secretaría de la Junta.

Leon 30 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta, el Secretario Higinio Cuervo Arango.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N...., vecino de.... me comprometo á suministrar 1.500 arrobas de carbon de encina ó roble para el consumo de la casa Hospicio de esta ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de.... reales cada arroba. (Se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

*PLIEGO de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 2.500 arrobas de carbon mineral para consumo en las cocinas de la casa Hospicio de esta ciudad.*

1.º Se saca á pública licitación el suministro de 2.500 arrobas de carbon de piedra para consumo en las cocinas de la casa Hospicio de esta ciudad, bajo el tipo máximo de 1 real 10 céntimos cada arroba.

2.º El remate tendrá lugar en el local de este Gobierno de provincia el día 17 de Junio y hora de las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador, un Di-

putado provincial y un Vocal de esta Junta.

3.º El carbon será de buena calidad, limpio, craso, bastante granado, sin polvo que no contenga calluela ni exquirto.

4.º Será reconocido en el acto de la entrega por una comision de la Junta ó persona que el Sr. Gobernador Presidente designe.

5.º Si del reconocimiento resultase no ser de recibo el carbon, el contratista pagará por via de multa 200 reales en cada entrega que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus expensas el que debiere entregar.

6.º Para los efectos de la condicion anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él, y otro por la Junta, y si no resultare conformidad al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

7.º El contratista entregará en los almacenes del Establecimiento la mitad del carbon que se subasta en todo el mes de Julio próximo, y la otra mitad en el de Setiembre.

8.º El pago del carbon, se hará en el mes de Agosto de las arrobas que haya entregado en Julio, y en el de Octubre de las que entregue en Setiembre previa la correspondiente liquidacion.

9.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 300 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelta hasta que acredite haber hecho la total entrega del carbon subastado.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja que para este objeto se colocará en la portería del Gobierno civil, ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito que habla en la condicion anterior, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores por espacio de diez minutos.

12. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebracion de la subasta, asi como entregar una copia simple de ella en la Secretaria de la Junta.

Leon 30 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Salvador Muro.—P. A. de la Junta, el Secretario, Higinio Cuervo Arango.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de... me comprometo á suministrar 2.500 arrobas de carbon de piedra para la cocina de la casa Hospicio de esta ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de... reales cada arroba. (Se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

*PLIEGO de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 2.920 arrobas de harina para la fabricacion del pan para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad.*

1.º Se saca á pública subasta el suministro de 2.920 arrobas de harina para la fabricacion del pan para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad.

2.º De las 2.920 arrobas, 1.460 han de ser de primera clase, y las otras 1.460 de segunda; y el tipo máximo que ha de servir para la subasta, será el de 18 rs. cada arroba de las de primera, y 17 de las de segunda.

3.º El remate tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia el dia 15 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana ante el Sr. Gobernador, un Diputado provincial y un Vocal de la Junta.

4.º La harina ha de ser fresca, de buena calidad y sin averia alguna.

5.º Las harinas serán reconocidas en el acto de la entrega por una comision de la Junta ó persona que el Sr. Gobernador Presidente designe.

6.º Si resultase averiada, con mezcla, ó cualquiera otra circunstancia que la hiciera no ser de recibo, el contratista pagará por via de multa, 200 reales en cada dia que esto sucediese, sin perjuicio de comprarse á sus expensas la que debiera entregar, é iguales perjuicios sufrirá si no verificase á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

7.º Para los efectos de la condicion anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él y otro por esta Junta, y si no resultare conformidad, al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

8.º El contratista entregará cada quince dias, en la Administracion del establecimiento las arrobas que se le pidan por la persona encargada á este objeto, que será de 240 á 250 arrobas poco mas ó menos cada quincena, cuyo pedido se le hará con cinco dias de anticipacion y empezará á suministrar desde 1.º de Julio próximo venidero.

9.º El pago de las harinas se hará mensualmente, de las que haya entregado, previa la correspondiente liquidacion.

10. Para tomar parte en la subasta, es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 2.000 reales en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no se le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja que para el objeto se colocará en la portería de este Gobierno ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condicion anterior, y no se admitirá ninguna que exceda de

los tipos fijados; debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

12. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores por espacio de quince minutos.

13. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebracion de la subasta, asi como entregar una copia simple de ella en la Secretaria de la Junta.

Leon 30 de Mayo de 1864.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Higinio Cuervo Arango.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N..... vecino de..... me comprometo á suministrar 2.920 arrobas de harina para la elaboracion del pan para el consumo de los acogidos del Hospicio de esta ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de..... reales cada arroba de las de primera clase y..... reales de las de segunda. (Se expresarán en letra todas las cantidades.)

Fecha y firma del proponente.

*PLIEGO de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 284 arrobas de carne para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad.*

1.º Se saca á pública licitacion el suministro de 284 arrobas de carne para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad bajo el tipo máximo de 34 reales cada arroba.

2.º El remate tendrá lugar en el local del Gobierno de esta provincia el dia 15 de Junio y hora de las once de su mañana ante el Sr. Gobernador, un Señor Diputado provincial y un Vocal de la Junta.

3.º La carne ha de ser de vaca, fresca, sana y de la mejor calidad, admitiéndose únicamente de contrapeso tres onzas por cada libra.

4.º La carne será renocida en el acto de la entrega por una comision de la Junta ó persona que el Sr. Gobernador Presidente designe.

5.º Si del reconocimiento resultase no ser de recibo la carne, el contratista pagará por via de multa 80 reales vellon en cada dia que esto sucediese, sin perjuicio de comprarse á sus expensas la que debiera entregar, é iguales perjuicios sufrirá caso de no verificar á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

6.º Para los efectos de la condicion anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él y otro por la Junta, y si no resultase conformidad, al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

7.º El contratista entregará todos los dias, ó en los que el Administrador juntamente con él acuerden, la carne que se le pida por la persona encargada á este objeto, que serán de 28 á 34 libras poco mas ó menos cada dia de labor, y de 60 á 70 cada uno de los festivos, cu-

yo pedido se le hará el dia antes del que haya de suministrar, y la entrega la efectuará en la administracion del establecimiento, y empezará á suministrar desde 1.º de Julio próximo.

8.º El pago de la carne se hará mensualmente, de la que haya entregado, previa la correspondiente liquidacion.

9.º Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber hecho un depósito por cantidad de 800 reales en la Tesorería de Hacienda pública, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega de la carne contratada.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la Caja que para este efecto se colocará en la portería de este Gobierno, ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que habla la condicion anterior, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores por espacio de diez minutos.

12. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebracion de la subasta, asi como entregar una copia simple de ella en la Secretaria de la Junta.

Leon 30 de Mayo de 1864.—El Gobernador Presidente, Salvador Muro.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Higinio Cuervo Arango.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N..... vecino de..... me comprometo á suministrar 284 arrobas de carne de vaca para el consumo de los acogidos del Hospicio de esta ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de.... reales cada arroba. (Se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

*PLIEGO de condiciones bajo las que la Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de 92 arrobas de tocino para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad.*

1.º Se saca á pública licitacion el suministro de 92 arrobas de tocino para el consumo de los acogidos de la casa Hospicio de esta ciudad, bajo el tipo máximo de 95 reales cada arroba.

2.º El remate tendrá lugar en el local de este Gobierno de provincia el dia 15 de Junio y hora de las once de su mañana ante el Sr. Gobernador, un Sr. Diputado provincial y un Vocal de esta Junta.

3.º El tocino ha de ser de buena calidad, de hoja, bien seco y sin hueso.

4.º Será reconocido en el acto de la entrega por una comision de la Junta ó

persona que el Sr. Gobernador Presidente designe.

5. Si del reconocimiento resultase no ser de recibo el tocino, el contratista pagará por vía de multa 100 reales en cada día que esto sucediere, sin perjuicio de comprarse á sus expensas el que debiera entregar, é iguales perjuicios sufrirá caso de no verificar á tiempo la entrega del pedido que se le haga.

6. Para los efectos de la condicion anterior se sujetará el contratista al fallo de dos peritos, uno nombrado por él y otro por la Junta, y si no resultase conformidad al de un tercero que nombrará el Sr. Gobernador.

7. El contratista entregará cada quince días en la Administracion del establecimiento las arrobas que se le pidan por la persona encargada á este objeto, que serán de 6 á 8 arrobas poco mas ó menos cada quinceena, cuyo pedido se le hará con tres dias de anticipacion, y empezará á suministrar desde 1.º de Julio próximo.

8. El pago de tocino se hará mensualmente del que haya entregado, previa la correspondiente liquidacion.

9. Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar haber un depósito por cantidad de 1.000 reales en la Tesoreria de Hacienda pública de la provincia, el cual se devolverá á sus dueños concluida que sea la subasta, excepto al rematante que quedará como garantía y á responder del contrato, y no le será devuelto hasta que acredite haber hecho la total entrega de tocino subastado.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se depositarán en la caja que para este objeto se colocará en la portería del Gobierno civil, ó en el acto de la subasta, acompañándose el documento que acredite haber hecho el depósito de que se habla en la anterior condicion, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo fijado, debiéndose redactar con arreglo al siguiente modelo.

11. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal solo entre sus autores por espacio de diez minutos.

12. Son de cuenta del contratista los gastos de escritura y demás que se originen por la celebracion de la subasta, asi como entregar una copia simple de ella en la Secretaria de la Junta.

Leon 30 de Mayo de 1864.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Higinio Cuervo Arango.

*Modelo de proposieion.*

Don N. N. ...., vecino de..... me comprometo á suministrar 92 arrobas de tocino para el consumo de la casa Hospicio de esta ciudad, con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, al precio de..... reales cada arroba. (Se expresará en letra la cantidad.)

Fecha y firma del proponente.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Anunciando la subasta de los pastos y bellota del monte de Corrales.*

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 5 de Julio próximo, en las casas consistoriales de Corrales, el remate en pública subasta de la montanera y pastos del monte de dicho pueblo.

El remate se llevará á efecto bajo el tipo de 1.100 reales la montanera, y de 1.600 el de pastos, con las demás condiciones que en los pliegos de las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicho municipio.

Zamora 6 de Junio de 1864.—Luis Diaz Sala.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, con sus asociados Colinas y Quintanilla, á medio cuarto de legua, creada con la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia, y dotada con 600 reales por la asistencia de los pobres, cobrados por trimestres de fondos municipales; 246 fanegas de trigo y 1.775 reales en dinero por razon de iguales, cobrados en Setiembre por cuenta de los particulares, y 1.000 reales por la asistencia de una seccion de veinte carabineros; además exento de matricula, de contribucion territorial por la caballería que monte, y 30 reales por la primera cura á los heridos de mano airada.

Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de este pueblo, en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Quiruelas de Vidriales 4 de Junio de 1864.—El Alcalde, Pedro M. Gonzalez.—Valentin Martinez, Secretario.

Por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento el apéndice al amilloramiento y repartimiento de contribucion territorial por el girado para el año económico de 1864 á 65.

Los contribuyentes pueden presentarse á reclamar de agravios dentro de los ocho dias referidos, pues trascurrido que sean no habrá lugar á sus reclamaciones, aun cuando se conceptúen justas.

Jambrina 5 de Junio de 1864.—El Alcalde, Fermin Herrero.—Cláudio Cabero, Secretario.

Habiendo procedido la Junta pericial de este distrito á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 á 65, se hace sa-

ber á todo contribuyente en el mismo, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en cuyo término los contribuyentes que se crean agraviados, presentarán en dicha Secretaria sus reclamaciones; en la inteligencia, que pasado dicho término, no serán atendidas por ningun concepto.

Gáname 1.º de Junio de 1864.—El Alcalde, José Vega.

Teniendo esta Junta concluidos los trabajos de apendizaje para que por ellos y el amillaramiento figure cada contribuyente con el capital líquido imponible que con arreglo á su riqueza le corresponde y debe figurar en el repartimiento del año económico de 1864 al 1865, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que reconocidos por los contribuyentes, puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, pues pasado sin verificarlo, no se oirá á ninguno.

Pajares 3 de Junio de 1864.—Francisco Ballestero.

Teniendo concluido la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de riqueza de la misma por las alteraciones que esta ha sufrido desde el año último en que se realizo dicha operacion bajo del cual servirá de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1864 á 65, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Municipio, por disposicion del mismo, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* para que sea examinado por los contribuyentes que quieran tomar parte en su censura; durante dicho periodo se admitirán las reclamaciones que se presenten y se hallen conformes al art. 27 de la Instruccion de 6 de Diciembre de 1845, las que sin demora serán resueltas con audiencia de la Junta pericial, concluido el término prefijado.

Rábano de Aliste 2 de Junio de 1864.—El Alcalde, Juan Blanco.—El Secretario, Felipe Blanco.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo, el apéndice al cuaderno de liquidacion, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de diez dias, plazo único que se señala para oír las reclamaciones que promuevan los contribuyentes.

Casaseca de las Chanas 3 de Junio de 1864.—El Alcalde, Lorenzo Hernandez.—El Secretario, Domingo Cabero.

En poder de Tomás Burón, vecino de Villanueva del Campo, se halla depositado un caballo, cuyas señas se expresarán, que apareció extraviado en el camino que de dicho pueblo se dirige á las provincias de Leon y Valladolid.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y haga la debida reclamacion.

Villanueva del Campo 2 de Junio de 1864.—Tomás Buron.

*Señas del caballo.*

- Edad tres años.
- Siete cuartas y un dedo de alzada.
- Pelo alacran.
- Rozado en la mano derecha.
- Entero, y sin hierro.
- Cabos negros.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

Se arriendan los pastos de la dehesa de Palomares, para ganado vacuno. El pliego de condiciones estará de manifiesto en casa del administrador de dicha finca, D. Vicente Lopez; residente en Zamora, calle de la Alcázaba; con quien se puede tratar para el arriendo de dichos pastos, hasta el dia 26 del corriente Junio.

En el dia 20 de este mes, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la oficina Administración del Excmo. Sr. Duque de Osuna, en esta villa, la venta en pública subasta de todos los productos de carbon, maderas, cortezas ó cascas y leñas, resultado del descepe, arranque y entresaco del arbolado de encinas alto y bajo de 30 fanegas de terreno sobre poco mas ó menos, en el sitio del Olivao, de la dehesa de Requejo y Columbrianos, sita en el término de Santa Cristina de la Polvorosa, dentro de la línea marcada, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y bajo el tipo de un real para la casa de S. E. por arroba de carbon, y el valor de dos arrobas de corteza por cada cinco.

Benavente 6 de Junio de 1864.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.